

## COMENTARIOS ADICIONALES A DOCUMENTO DE PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS DEL PROYECTO “REVISION DEL REGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXION”

### 2.10 Instalaciones Esenciales.

**2.10.2. Adicionar las plataformas SMSC a las instalaciones esenciales.** Además de incluir estas plataformas SMSC y adicional a las bases de datos de portabilidad numérica, incluir como instalaciones esenciales las bases de datos IMEI, las de Registro de Números Excluidos (RNE), las de reexpedición de Simcards y el Delivery Report (DLR).

Por ejemplo, debido a la falta de DLR por parte de los PRSTs, productos como SMS certificados no se pudieron implementar y los chatbots por SMS llegaron como una opción tardía. La posibilidad de que las empresas paguen los servicios de datos de sus usuarios para descargar facturas y otros documentos en el celular no solo se demoró muchos años sino que cuando fue posible, los costos la hicieron financieramente inviable. (Productos de convergencia tecnológica)

Igualmente, la ausencia de DLR ha llevado a que los SMS no sean una canal amigable para las plataformas de Marketing Omnicanal ni sujetos a optimización por parte de Machine learning e Inteligencia artificial. Lo que ha relegado el canal a notificaciones y no a grandes iniciativas de mercadeo.

### 2.11 Condiciones de Acceso para los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones-PCA



**Item 2.11.3 Asignar obligaciones específicas al integrador tecnológico.** Dada la propuesta de modificar las definiciones de IT y PCA del Item 2.11.2, se hace necesario revisar la propuesta sobre las obligaciones específicas para los ITs, pues se mezclan obligaciones de PCAs e ITs que se deberían discriminar en función de la naturaleza de los distintos agentes.

Por ejemplo, “contar con autorización previa” para recibir SMS con determinado contenido, o contar con procesos para la detección de SMS con publicidad no deseada, es una obligación que debe endilgarse al responsable generador del contenido. En el caso de PCAs no registrados ante la CRC, el IT debe contractualmente exigirle al PCA el cumplimiento de dicho requerimiento, tal como está hoy reglado en resolución 5050 de 2016.

Revisar el contenido de los SMS por parte de los IT podría ser violatorio de las normas sobre confidencialidad y de manejo de datos personales, en particular en lo referente a los Sistemas de Información Financiera Móviles (SIFM) utilizados por los bancos para notificar transacciones a sus usuarios, mensajes que inclusive deben ser encriptados. En síntesis, los asuntos relacionados con contenido deben ser responsabilidad de PCAs, quienes generan dicho contenido, y no de los IT que sólo proveen la infraestructura de conexión.

**Item 2.11.4 Posibilitar la clasificación de SMS en función de su prioridad, con libre negociación de tarifa orientada a costos eficientes.** Si bien es correcta la aproximación al tema sobre la base de la libertad de precios, esta no debe ser absoluta. Por ejemplo, es conveniente regular los mecanismos necesarios para determinar que efectivamente las tarifas determinadas por los PRSTs respondan a criterios de costos eficientes y evitar que estos cobren tarifas basadas en el monopolio de su “jardín” en la red. Igualmente, sería importante regular el suministro de información a la CRC para su adecuado seguimiento. Los PRSTs deben obligatoriamente prestar el servicio a todos los ITs y PCAs que lo soliciten y que cumplan con las condiciones de acceso exigidas por la normatividad vigente y no ser



opcional del PRST prestar este servicio a unos proveedores si y a otros no en función de su albedrío.

Por último, plantear la regulación parcial del servicio sobre la base del reconocimiento de las asimetrías existentes en el poder de negociación entre los PRSTs y los ITs y PCAs con quienes deben negociar las tarifas del caso.

Lo anterior, para evitar que los PRSTs capturen todo el valor generado por las actividades de los IT y PCAs, tal como ocurría en el pasado pre-regulatorio a la resolución CRC 4458 de 2014.

**Item 2.11.5 Aumento de TPS a libre negociación entre las partes.** Al igual que en el caso del Item 2.11.4. si bien la libertad de tarifas es una aproximación adecuada como mecanismo para la “gestión de picos”, esta no debe ser absoluta como ocurre con todos los servicios que se ofrecen en un contexto en el cual se generan “economías de redes” y/o “economías de alcance” con sus concomitantes fallas de mercado, como es el caso que nos ocupa.

Para el buen desarrollo del ecosistema, es importante a) evitar que los PRSTs cobren tarifas basadas en el monopolio de su “jardín” en la red; b) exigir que el servicio esté disponible a todos los agentes del ecosistema que cumplan con las condiciones de acceso y no a la escogencia arbitraria del PRST; y c) reconocer las asimetrías existentes en el poder de negociación entre los PRSTs y los ITs y PCAs con quienes deben negociar la tarifa, la cual debe ser, en todo caso, orientada a costos eficientes mas utilidad razonable.

El mecanismo planteado para la gestión de picos ocasionales, debe ser muy claro en la forma de medición y facturación del número de SMS que supere la capacidad normal



contratada en términos de TPSs y que se cobre por SMS que efectivamente supere el umbral establecido y no por capacidad disponible adicional a la normalmente contratada.

#### **NOTA FINAL.**

En lo relacionado con la regulación en terceros países, para el caso de mensajería de texto SMS, para próxima regulación valdría la pena tener en cuenta y estudiar la reciente adopción del sistema A2P DL10 en los EE UU, que permite a las empresas enviar mensajería aplicación a persona vía el estándar de códigos largos de 10 dígitos.

Mediante la adopción de este sistema se superarían muchas de las dificultades que hoy tiene el ecosistema colombiano de mensajería instantánea.

INALAMBRIA INTERNACIONAL SAS.

